



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-91830250-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 28 de Septiembre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-33639962- -APN-MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1255-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-33640073-APN-MT y en el IF-2021-39459373-APNDNRYRT#MT, ambos del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1449/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.09.28 13:03:05 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.09.28 13:03:06 -03:00

Buenos Aires, 14 de mayo de 2020

Sres. de  
Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social de la Nación

Ref. Suspensiones. Res. 397/20

De mi mayor consideración:

**Marcelo G. Aquino**, abogado, T° 32, F° 754, en mi calidad de apoderado de **FIPLASTO S.A.**, CUIT 30-50211225-9 en adelante, LA EMPRESA, conforme surge de la copia de testimonio de poder que en formato PDF se adjunta al presente y que declaro bajo juramento es copia fiel de su original y se encuentra vigente, con domicilio postal en Maipú 497, Piso 3, CABA, (domicilio electrónico: [aquino@aquinoabogados.com.ar](mailto:aquino@aquinoabogados.com.ar)), denunciando como teléfono celular 011 15 5564 4433 (cfr. Res. 344/20 MTEySS), ante Uds. me presento y digo:

Romina Grisel Barrios

I. En el carácter invocado, vengo a presentar un Proceso de Suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT y en el marco de la Resolución 397/20 del MTEySS y Acuerdo Adjunto a la misma celebrado por los Representantes de la CGT y UIA, juntamente con el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con fecha 27 de abril pasado (EX 2020-28791723-APN-DGDMT#MPYT).

II. LA EMPRESA ha evaluado la situación derivada de la irrupción del COVID-19, las medidas de emergencia dirigidas a impedir su propagación y el impacto en términos de retracción de su actividad comercial.

El Poder Ejecutivo Nacional, dictó el Decreto 260/20 por el cual amplió en nuestro país la Emergencia Pública en materia sanitaria.

Que con motivo de la información brindada por la Organización Mundial de la Salud con fecha 19 de marzo, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el

IF-2020-33640073-APN-MT

“Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio” mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20, ampliando su plazo primitivo de vigencia (Decretos de Necesidad y Urgencia 325/20, 355/20 y 408/20, último dictado al momento de esta presentación).

Que como resulta de público conocimiento, estas medidas de orden público afectan directamente sobre la actividad económica del país y en el sistema de producción de bienes y servicios, reconocido expresamente por el Poder Ejecutivo Nacional (considerandos del Decreto 329/20).

Que el mandato del Poder Político (presidente de la Nación) de resguardar los puestos de trabajo del personal dependiente, también es una premisa de LA EMPRESA.

Que de ello resulta la necesidad de transitar la realidad económica financiera que tiene LA EMPRESA con motivo de la situación derivada de la irrupción del COVID-19.

**III.** Por ello, LA EMPRESA presenta ante este Ministerio (cfr. Art. 2Res. 397/20 MTEySS) el siguiente programa de suspensiones:

1. El presente acuerdo será aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de Unión Obrera y Empleados de Industria Maderera San Nicolás y que prestan tareas en el establecimiento de LA EMPRESA -conforme detalle del Anexo A que forma parte de esta presentación- desde el 14 de mayo 2020 hasta el 14 de junio 2020. Si las razones de público conocimiento se mantienen, mi mandante hace expresa reserva de solicitar una extensión de este programa o bien, la presentación de uno en las condiciones económicas que permita la sustentabilidad de esta y con ello, de los puestos de trabajo.
2. Los trabajadores en cuestión -cuya nómina , reitero, se adjunta en Anexo A del presente- se considerarán encuadrados en la situación de suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT mientras perdure la retracción de la actividad, asumiendo LA EMPRESA la obligación de reconocer una

Asignación No Remunerativa equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios en forma habitual durante el día de suspensión.

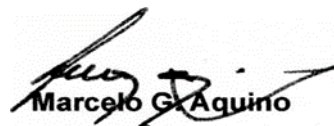
3. LA EMPRESA podrá disponer la aplicación de las suspensiones en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial, según la necesidad de mantenimiento y/u operatividad.
4. En el caso de que se modifique circunstancialmente la situación, o se verifique una situación que requiera la prestación efectiva de tareas, LA EMPRESA podrá modificar o dejar sin efecto la suspensión y cursar una comunicación al trabajador para que se reintegre a prestar tareas con una anticipación no inferior a 24 horas. En el caso de trabajadores que, durante el mes calendario, cumplan tareas efectivas en algunos días y otros se encuentren suspendidos en los términos aquí pactados, tendrán derecho a recibir el salario habitual correspondiente a los días trabajados y la asignación no remunerativa conforme a lo aquí establecido por los días en que dure la suspensión.
5. En el caso de que se declare aplicable a LA EMPRESA el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción -ATP- (DNU 332/220 y 347/20 y normas complementarias), el monto de la asignación que se reconozca a cada trabajador comprendido en este acuerdo será considerado parte de la prestación dineraria aquí pactada, de manera que el importe a cargo de LA EMPRESA se reducirá en idéntica cuantía.
6. Entiéndese por remuneración neta, a los efectos aquí previstos, la que resulte de deducir, al importe bruto del salario habitual, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, INSSJyP –ley 19032-).
7. La prestación se pagará en las épocas habituales de pago de salarios y se instrumentará en los recibos de pago como "*Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT*";

8. LA EMPRESA, durante la vigencia de la suspensión concertada, tributarán únicamente los aportes y contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661 y actuará como agente de retención de la cuota sindical de aquellos trabajadores afiliados a la entidad gremial. La contribución como los aportes aquí indicados serán calculados sobre el monto de la prestación no remunerativa abonada.
9. Quedan excluidos de este Programa de Suspensiones, aquellos trabajadores que a la fecha prestan efectivas tareas fuera del establecimiento, es decir, desde su lugar de aislamiento (cfr. Art. 1, Res. 279/20 MTEySS), como tampoco aquel que se encuentre comprendido en el llamado Grupo de Riesgo y está eximido de prestar tareas (cfr. Art. 1, ap. a, b o c, Res. 207/20 MTEySS)
10. LA EMPRESA se obliga a mantener la dotación de personal actual mientras dure el presente acuerdo (cfr. DNU 329/20 y Acta del 27.4.20, CGT, UIA, MTEySS en EX 2020-28791723-APN-DGDMT#MPYT).

**IV.** Declaro bajo juramento que la firma inserta es auténtica en los términos previstos en el art. 109, Decreto 1759/12 (TO 2017) y Res. 397/20 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

**V.** Ajustándose esta presentación a las pautas fijadas en la Resolución de la referencia, solicito se cumpla con el procedimiento allí indicado, corriendo traslado en vista a la Unión Obrera y Empleados de Industria Maderera San Nicolás en el plazo perentorio que se prevé. Cumplido ello, se proceda a homologar este programa de suspensiones.

Saludo a Uds. atentamente,



Marcelo G. Aquino

Apoderado

IF-2020-33640073-APN-MT

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

Dra. Gabriela Marcello

**Re. Expte. 2020-33639962- -APN-MT.**  
**Ratificación de acuerdo.**

De nuestra mayor consideración:

**MARISA SAR**, DNI 24.905.804, en mi carácter de apoderada de **FIPLASTO S.A.** (en adelante "FIPLASTO"), conforme surge acreditado en el expediente, con el patrocinio letrado de **Marcelo G. Aquino**, abogado, Tº 32, Fº 754, con domicilio en Maipú 497, Piso 3, CABA, y domicilio electrónico en [aquino@aquinoabogados.com.ar](mailto:aquino@aquinoabogados.com.ar), denunciando como teléfono celular 011 15 5564 4433, y la **UNION OBRERA Y EMPLEADOS DE INDUSTRIA MADERERA SAN NICOLAS (UOIMSAN)**, representada por el Sr. Martín F. Buzzio, en su condición de Secretario General respectivamente, con domicilio en Balcarce 118, San Nicolas, Provincia de Buenos Aires, en representación de los trabajadores afiliados que prestan tareas en relación de dependencia para Fiplasto, en adelante "EL SINDICATO", expresan:

Por medio del presente, conforme lo convenido en la audiencia celebrada el día 4/05/21 en el expediente de la referencia, ambas partes venimos a prestar conformidad y ratificar en todos sus términos la presentación del programa de suspensiones en los términos del art. 223 bis LCT, correspondiente al periodo 14 de mayo 2020 a 14 de junio 2020, que fuera presentada por ante esta autoridad laboral en fecha 21/05/20.

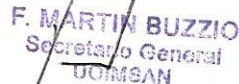
En función de lo expuesto, solicitamos a esta Autoridad de Aplicación proceda a la homologación correspondiente.

Declaramos bajo juramento que las firmas insertas en esta presentación son auténticas.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente,

  
Marcelo G. Aquino

  
FIPLASTO S.A.  
GGRA. MARISA F. SAR  
APODERADA

  
F. MARTIN BUZZIO  
Secretario General  
UOIMSAN

IF-2021-39459373-APN-DNRYRT#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2021-39459373-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Mayo de 2021

**Referencia:** ESCRITO RATIFICATORIO FIPLASTO SA - UOIMSA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.05.05 11:39:05 -03:00

Pablo Leandro CREBAY  
Asesor Legal  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.05.05 11:39:06 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1255-21 Acu 1449-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.